



De las Atribuciones del Secretario

Artículo 5°.- Corresponde al Secretario, la representación de la Secretaría y la resolución de los asuntos de la competencia de ésta. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el Titular de la Secretaría, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 6°.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de planeación, presupuestación y seguimiento.

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

III.- Dirigir las actividades tendientes a: establecer las políticas de desarrollo; coordinar la programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales establecidas y autorizadas; conocer la operación y evaluar los resultados y promover la generación de fondos propios de las entidades que le corresponde coordinar y dirigir a la Secretaría;

IV.- Conducir el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas agropecuaria, forestal, hidráulica, pesquera y acuícola de competencia de la Secretaría, todo ello con base en los lineamientos y disposiciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Participar en la elaboración de estudios agropecuarios, pesqueros, acuícolas e hidráulicos que se impulsen en el marco de las instancias de planeación estatal;

VI.- Formular los programas sectoriales, los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de egresos de la dependencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, así como aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

VII.- Autorizar, específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

VIII.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

IX.- Participar en el proceso de descentralización de funciones, programas, recursos y servicios, en materia agropecuaria, forestal, hidráulica, de vida silvestre, pesquera y acuícola, las cuales se ejecutarán y ejercerán en los términos establecidos en los convenios y acuerdos de coordinación que celebren los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

X.- Proponer y participar en la realización de programas para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura hidráulica, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipal y en concertación con las organizaciones de productores;

XI.- Promover mecanismos que propicien una mejora continua en los indicadores de desempeño de la gestión de la dependencia.

XII.- Coordinar la integración, aplicación y evaluación de Planes Directores y Programas Distritales de Desarrollo Rural Sustentable con la finalidad de identificar políticas, prioridades y estrategias específicas en cada región del Estado.

B. En materia de desarrollo sectorial.

I.- Promover e impulsar proyectos agropecuarios, hidráulicos, forestales, pesqueros y acuícolas, así como tecnologías innovadoras que permitan incrementar la productividad y competitividad en dichas actividades, así como la participación de inversionistas privados, mediante la aportación de capital de riesgo en asociación con productores;

II.- Instrumentar programas para la certificación de origen de los productos agrícolas generados en la Entidad, con el propósito de reconocer su calidad, sanidad e inocuidad en los mercados, promoviendo en coordinación con los productores el establecimiento de servicios de verificación y certificación de inocuidad en otras materias de su competencia;

III.- Apoyar a los productores en la ejecución de proyectos de obras de infraestructura agropecuaria, hidráulica, forestal, de vida silvestre, pesquera y acuícola, con el objeto de fortalecer las actividades económicas e impulsar el desarrollo sustentable en la Entidad;

IV.- Fomentar programas de investigación y difusión de tecnologías y sistemas que mejoren la calidad genética en la producción, agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;

V.- Promover políticas que apoyen la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales, de vida silvestre, recursos pesqueros y acuícolas;

VI.- Definir o proponer objetivos, estrategias, normas y procedimientos para la óptima operación de programas que efficienten el uso y garanticen el abastecimiento de agua segura y de calidad en sus diversos usos en la Entidad, en coordinación para este efecto con la Secretaría de Salud Pública;

VII.- Promover acciones que contribuyan a la conservación de la flora, fauna marina, terrestre y dulceacuícolas de la Entidad, procurando su conservación y desarrollo, mediante convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y ayuntamientos para concretar programas de ordenamiento ecológico regional;

VIII.- Impulsar políticas de apoyo a la industrialización y comercialización de los productos derivados del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola del Estado en coordinación con la Secretaría de Economía;

IX.- Promover eventos para orientar y desarrollar la competitividad de las actividades agropecuarias, forestales, de vida silvestre, pesqueras y acuícolas, así como la búsqueda de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Economía;

X.- Promover una política integral de crédito rural para el impulso de la reconversión productiva de agronegocios ante la banca privada, banca de desarrollo, así como con intermediarios financieros no bancarios, procurando que el crédito se oriente hacia los renglones prioritarios señalados en el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Directores y Programas Distritales establecidos.

C. En Materia jurídico- administrativa.

I.- Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría;

II.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

IV.- Definir las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría en el marco de las acciones de mejora regulatoria;

V.- Autorizar la apertura de cuentas de cheques para el desarrollo de las actividades administrativas de la Secretaría, así como designar a los funcionarios responsables que con su firma liberen dichos fondos;

VI.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, someterlo a consideración del Gobernador del Estado, y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

VIII.- Expedir, previa aprobación de la Secretaría de la Contraloría General el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público de la Secretaría, así como sus modificaciones;

IX.- Proporcionar y atender en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, los requerimientos de información que solicite la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

X.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XI.- Suscribir los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, o aquellos actos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII.- Ejercer las atribuciones que le confieren las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y la Ley de Aguas para el Estado de Sonora;

XIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, las tarifas por concepto de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría o en las entidades que le corresponde coordinar.

XIV.- Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Secretaría;

XV.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XVI.- Implementar acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia; y

XVII.- Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de carácter público de la Secretaría, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la normatividad aplicable.

D. En materia de coordinación.

I.- Participar y apoyar al Gobierno Federal en la integración y verificación del Registro Nacional de Pesca, Registro de Derechos de Agua, Padrón de Usuarios de los Distritos de Riego, Servicio Nacional Forestal; así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal y el Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre, a través de los respectivos Sistemas Estatales con sus registros y padrones correspondientes;

II.- Coordinar y organizar la participación del Gobierno del Estado en los consejos estatal, distrital y municipal, para el Desarrollo Rural Sustentable en lo relativo a las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, para lograr el desarrollo rural sustentable de las diferentes regiones del Estado;

III.- Participar en organismos, comisiones, comités y patronatos, así como en reuniones, foros, conferencias, exposiciones y muestras que realicen a invitación expresa de éstos;

IV.- Participar en programas y negociaciones con autoridades federales y los industriales, para que se de oportuna comercialización de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, de los sectores social y privado en la Entidad.

V.- Coordinar la operación de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con las leyes en la materia y servir de enlace entre este servicio y las unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias del sector;

VI.- Ejercer las funciones, ejecutar obras y prestar los servicios públicos que el Estado asuma mediante convenios o acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos, en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, de vida silvestre, forestal, pesquera y acuícola, cuando así se establezca en dichos instrumentos.

E. En materia de Información.

I.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector que en materia de su competencia ejecuta la Secretaría;

II.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Dependencia y por la entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

III.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Dependencia proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones citadas en los apartados A, fracciones II, III, V y VII; B, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX; C, fracciones IV y VI; y D, fracción III de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.